



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

2601 *VERSIÓN CONSOLIDADA DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE BOLSAS DE TRABAJO EN LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE*

ANUNCIO

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 4 de marzo de 2020, en virtud de las competencias delegadas por la Presidencia por Decreto número 2.946, de 24 de julio de 2019 (B.O.P. de Alicante núm. 145, de fecha 1 de agosto de 2019), se acuerda modificar la Norma VII y añadir dos Disposiciones Adicionales de las Normas de Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, cuya versión consolidada resulta como sigue:

""NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE BOLSAS DE TRABAJO EN LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

I.- Ámbito de aplicación.

Las bolsas de trabajo resultantes de los correspondientes procesos selectivos, tanto vinculados al desarrollo de las ofertas de empleo público, como procesos específicos para la formación de éstas, que serán utilizadas tanto para la contratación laboral temporal, como para el nombramiento de personal funcionario interino.

II.- Naturaleza y vigencia.

Tanto las contrataciones laborales temporales como los nombramientos de funcionarios interinos, se realizarán entre aquellas personas que formen parte de las bolsas de trabajo resultantes de los correspondientes procesos selectivos, atendiendo al orden de puntuación obtenida.

Los contratos laborales temporales y nombramientos interinos se realizarán respetando, en todo caso, lo establecido en el vigente Convenio sobre Regulación de las Condiciones de Trabajo de los Empleados de esta Excma. Diputación Provincial de Alicante, y demás normativa vigente.

La creación de una nueva bolsa de trabajo extinguirá la vigencia de la anterior existente para la misma categoría.

III.- Principio de especialización.



Las bolsas de trabajo se formarán con arreglo a principios de especialización para plazas o actividades concretas, sin perjuicio de que puedan agruparse actividades afines en una misma bolsa. En este supuesto se someterá a criterio/ informe de la Comisión de Contratación, de conformidad con el art. 8.14 del Convenio Colectivo.

IV. Formación de las bolsas de trabajo

Las bolsas de trabajo se regirán por las siguientes reglas:

- a. Una persona puede estar inscrita en varias bolsas de trabajo simultáneamente.*
- b. Si una persona está inscrita en varias bolsas y está contratada por una de ellas, no podrá optar a otro contrato de distinta categoría sin la simultánea renuncia justificada al contrato anterior.*
- c. La oferta de contratación a las personas integrantes de la bolsa se efectuará siguiendo rigurosamente tanto el orden de fecha de las peticiones de contratación efectuadas, como el orden de la bolsa, de tal modo que se ofrezca el contrato al primer candidato que no esté activo en dicha bolsa.*
- d. Si la oferta es para cubrir por interinidad una plaza vacante, se ofrecerá al primer candidato de la bolsa, de entre aquellos que hubieren superado todos los ejercicios, aunque en ese momento estuviese en activo en alguna modalidad contractual.*

V. Gestión de las bolsas de trabajo

La oferta de contratación se efectuará de forma telefónica, realizando un mínimo de dos llamadas en horario de mañana (de 8 a 15 horas, en horas distintas). En aquellos supuestos en que los integrantes de la bolsa dispongan de correo electrónico, y soliciten el uso de este sistema para efectuar el llamamiento, este medio será adicional al telefónico, en cuyo caso se enviará una única oferta, detallando las características de la oferta y dando un plazo de veinticuatro horas para su respuesta. Dicha oferta impresa se incorporará al expediente, tanto si consta el acuse de recibo del interesado, como si intentado éste, no hubiera surtido efecto.

Del resultado de la conversación telefónica se dejará diligencia en el expediente apuntando fecha y hora de las llamadas, así como de su resultado.

No obstante, si la respuesta no fuera inmediata, se informará al interesado de que dispone de veinticuatro horas para responder a la misma.

Realizada una oferta, aceptada o no por el candidato, se entenderá firme, sin que pudiera hacer valer su mejor derecho quien se manifestara disponible con posterioridad.

Si resultara fallido el intento de oferta en los términos del apartado anterior, se otorgará un plazo de veinticuatro horas para que el interesado pueda ponerse en contacto con el Servicio de Personal de esta entidad, por vía telefónica o correo electrónico (deppersonal@diputacionalicante.es); en caso contrario se entenderá tácitamente que rechaza la oferta.

Aquellas personas que, una vez incluidas en la bolsa de trabajo, cambien sus datos de localización, deberán comunicarlo inmediatamente al Servicio de Personal a efectos de su actualización, asumiendo la responsabilidad en su caso del estado de



actualización de sus datos personales.

En supuestos de ofertar simultáneamente más de una contratación con condiciones diferentes en cuanto a localidad, se ofrecerán en bloque, según el orden de prelación, de forma que el aspirante como mejor prelación elija la que a su interés convenga.

VI. Renuncias

El régimen relativo a las renuncias será el contemplado en las siguientes reglas:

a) *Ante una oferta de empleo, el aspirante podrá manifestar su renuncia a la misma, bien de forma tácita o expresa mediante escrito, o cualquier otro medio que permita dejar constancia.*

b) *En general, para formular renuncia no será necesario alegar causa justa, pudiendo, si así lo desea el interesado, remitir escrito de exclusión de la bolsa con carácter definitivo.*

c) *Cuando una persona integrara varias bolsas, su exclusión definitiva de una de ellas, no le excluirá de las restantes.*

d) *Los ofrecimientos de nombramiento como funcionario interino con cargo a vacante, tendrán el siguiente régimen: salvo lo dispuesto en el apartado de renuncias justificadas, una renuncia comportará la exclusión de la bolsa.*

e) *El resto de ofrecimientos distintos al previsto en el apartado anterior de nombramiento de funcionario interino en plaza vacante, tendrán el siguiente régimen: salvo lo previsto en el apartado de renuncias justificadas, una primera renuncia o la no finalización del contrato en el tiempo establecido comportará el pase al último lugar de la bolsa correspondiente, a los efectos de recibir una nueva oferta de trabajo de las contempladas en este apartado, pero permanecerá en el lugar de la lista en que se hallare a los efectos de recibir una propuesta de nombramiento interino en la plaza vacante de las contempladas en el apartado d) anterior.*

VII. Exclusión de las bolsas de trabajo

Los integrantes serán excluidos de las bolsas de trabajo atendiendo a las siguientes previsiones:

a) *Durante la vigencia de la bolsa, el aspirante quedará definitivamente excluido de la misma con la renuncia a un ofrecimiento de nombramiento interino con cargo a vacante, salvo lo dispuesto en el apartado relativo a causas de justificación.*

b) *Durante la vigencia de la bolsa, el aspirante quedará definitivamente excluido de la misma con la segunda renuncia a un ofrecimiento distinto del contemplado en el apartado anterior, aunque permanecerá en su posición original para un llamamiento como funcionario interino, salvo lo dispuesto en el apartado relativo a causas de justificación.*

c) *Si el aspirante a quien haya correspondido el llamamiento, no cumpliere los requisitos exigidos en el proceso selectivo correspondiente, será excluido de la correspondiente bolsa, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir.*

d) *La suscripción de dos informes negativos o de no cualificación, de dos departamentos diferentes, dará lugar a la exclusión de la bolsa de trabajo*



correspondiente, previa audiencia al interesado.

Se considerarán causas justificadas para renunciar, sin quedar excluido de la bolsa de trabajo, las siguientes:

- a) Prestar servicios para esta misma administración, en la misma o distinta categoría administrativa, en cuyo caso, se entendería en período de suspensión mientras dure su contrato o nombramiento.*
- b) Incapacidad temporal iniciada con anterioridad al llamamiento, suficientemente acreditada mediante informe expedido al efecto por el facultativo correspondiente del sistema público de salud.*
- c) Embarazo o maternidad hasta la decimosexta semana posterior al parto, sin que genere otro derecho que el mantenimiento en su lugar de la lista de candidatos, o vigésima en caso de parto múltiple.*
- d) Por el cuidado de hijos hasta el cumplimiento de tres años, sin que genere otro derecho que el mantenimiento en la bolsa, en cuyo caso pasaría al final de la misma.*
- e) En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, si la renuncia se produce dentro de las dieciséis semanas posteriores a la fecha de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, sin que genere otro derecho que el mantenimiento de su posición en la lista de candidatos.*
- f) En los casos de violencia sobre la mujer, o ser víctima de violencia terrorista, en los que se hubieran incoado diligencias judiciales, acreditándolo en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.*
- g) Una vez finalizado el motivo que dio lugar a la renuncia, el interesado deberá comunicarlo expresamente al Servicio de Personal, en el plazo de un mes, al objeto de su reingreso en la bolsa, y aportar la documentación justificativa del fin del motivo de la renuncia. La no solicitud de reincorporación en los plazos previstos en las presentes bases, supondrá la exclusión de la bolsa.*
- h) El cuidado de un familiar, de primer grado, por enfermedad muy grave, en cuyo caso pasará al final de la lista.*

VIII. Publicidad

Una vez constituida, la bolsa de trabajo temporal de una determinada categoría como consecuencia de un proceso selectivo, el resultado además de ser remitido a los órganos de representación, será publicada en la página web corporativa, anualmente y actualizada regularmente. Todo ello sin perjuicio del derecho de los aspirantes de conocer, en todo momento, la situación de las bolsas creadas.

IX. Formalización de nombramientos interinos

Los nombramientos interinos sólo se podrán realizar a favor de los aspirantes aprobados sin plaza, por orden de puntuación.

Disposición Adicional Primera.- A la primera persona a la que correspondiese nombramiento de funcionario interino con cargo a vacante, se le ofrecerá contratación



laboral temporal para sustituir a miembros de sindicatos liberados al 100%.

Si a la persona a la que se le hubiera ofrecido contratación laboral temporal para sustitución de personal sindical liberado al 100% también le correspondiese, con carácter posterior, llamamiento para un nombramiento interino con cargo a vacante, podrá optar por una u otra posibilidad, según su criterio.

Disposición Adicional Segunda.- En el supuesto de que la persona a la que correspondiese llamamiento para contratación laboral temporal o nombramiento como funcionario interino con cargo a vacante le hubiese sido impuesta sanción administrativa, con carácter firme, se producirán las siguientes consecuencias:

** En el supuesto de imposición de sanción administrativa firme por la comisión de una infracción muy grave se producirá la exclusión definitiva de todas las Bolsas de empleo en las que estuviese incluida.*

** En el caso de imposición de sanción administrativa firme por la comisión de una infracción grave, la persona afectada será penalizada pasando a ocupar la última posición de la lista de las Bolsas de empleo en que estuviere incluida.*

** En el caso de imposición de sanción administrativa firme por la comisión de una infracción leve, ello no tendrá consecuencia alguna en las Bolsas de empleo en que estuviese incluida salvo reiteración de otra falta leve, en cuyo supuesto será penalizada como si de una falta grave se tratase.*

X. Régimen transitorio

Lo previsto en estas Normas, se aplicará desde la fecha de su entrada en vigor a todas las bolsas de empleo vigentes.

XI. Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de las presentes Normas, quedarán sin efecto todos los acuerdos anteriores que resulten contrarios a éstas.

XII. Entrada en vigor

Las presentes Normas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el órgano competente; sin perjuicio de la obligación de su publicación para general conocimiento de los interesados.""

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados.

En Alicante, a 9 de marzo de 2020

EL JEFE DE SERVICIO

LA DIPUTADA DE ADMINISTRACIÓN
GENERAL Y HACIENDA

LA SECRETARIA GENERAL